

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00824.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)...”.-

A su vez el artículo 26, numeral 3° del Código General del Proceso, para efectos de establecer la cuantía señala “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...)”.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Mayor Cuantía, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA – VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MÓNICA LILIANA DÍAZ TUNJO en contra de TRINO GARCÍA PEÑA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con interés sobre el bien inmueble objeto de usucapión, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto al señor Juez Civil del Circuito – Reparto – de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **01 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa42db1094193555bd12467e131da4809cf100896c71096c0b73af59c72088e**

Documento generado en 30/11/2021 01:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>